



AÑO 1988.

2
3 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACION DE
4 BENEFICENCIA "ASOCIACION BENEFICA CRISTIANA PROMOTORA DE DESARROLLO INTE
5 GRAL" o "A, B, C, PRODEIN".

6 REPERTORIO: 499.-

7
8 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta y uno de Agosto de
9 mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, GASTON IVAN SANTIBANEZ SOTO,
10 Abogado, Notario Público, titular del trigésimo Oficio Notarial de este
11 Departamento, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos
12 ochenta, oficinas ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco, de
13 esta ciudad, comparece: don MANUEL RODRIGUEZ CRUZ, español, soltero,
14 sacerdote católico, domiciliado en esta ciudad, calle Víctor Hendrich
15 número trescientos sesenta y uno, Comuna de Providencia, cédula de identi
16 dad de extranjería número doce millones setenta y ocho mil ciento vein
17 tiuno raya nueve, en su carácter de Presidente Regional y como representan
18 te legal de la Asociación "UNION LUMEN DEI", canónicamente erigida en la
19 Arquidiócesis de Santiago, y que goza, por tanto, del mismo tipo de
20 personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurispruden
21 cia vigentes reconocen a la Iglesia Católica, de su mismo domicilio;
22 compareciente, el individualizado, mayor de edad, quien me exhibió su
23 respectiva cédula de identidad y expone: PRIMERO: Que, en la representa
24 ción legal en que comparece, viene en constituir una fundación de benefi
25 cencia de derecho privado que participará, además, del carácter de una
26 corporación de la misma naturaleza, con los nombres, objetivos y caracte
27 rísticas que se señalan en sus Estatutos Sociales, destinándose para
28 ello la suma de un millón de pesos, moneda nacional, que será enterada
29 en caja social una vez concedida su personalidad jurídica. SEGUNDO La
30 Fundación que se crea se regirá por los siguientes Estatutos: "TITULO

I. Del nombre, domicilio, objeto y duración. Artículo Primero.- Se constituye una fundación de beneficencia de derecho privado que participará, además, de los caracteres de una corporación de igual naturaleza, con el nombre de "ASOCIACION BENEFICA CRISTIANA PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL", la cual podrá usar conjunta o indistintamente la sigla "A. B. C. PRODEIN", y que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Artículo Segundo.- El domicilio de la fundación será la ciudad de Santiago, lugar en que estará situada su sede social, sin perjuicio de establecer oficinas y celebrar las asambleas o reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en la Región Metropolitana de Santiago y en la Quinta Región.

Artículo Tercero.- La fundación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Promover el desarrollo integral del hombre según los principios contenidos en el Evangelio de JESUCRISTO; b) Difundir entre sus asociados el conocimiento de la Doctrina Social de la Iglesia Católica y promover aquellas acciones que, asentadas en ella, permitan su promoción humana y cristiana integral y su efectiva integración a la comunidad nacional; c) Promover entre sus asociados la sujeción de sus actividades a normas éticas de bien común que contribuyan al progreso social del país, formando personas y equipos de personas que puedan, a su vez, promover, emprender y desarrollar cualquiera clase de actividades laborales, culturales, recreativas, educativas, informativas, productivas, sociales y de servicios, informadas en los principios socioeconómicos cristianos; d) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la fundación y los principios y realizaciones que la informan y que lleva a cabo; e) Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, productivas, de capacitación laboral, de salud, higiene y habitacionales de los habitantes de las Regiones en que desarrolle sus actividades como, asimismo, a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, conforme a los principios que la informan; f)

SANTIAGO

SEÑALADA NOTARIA PUBLICA
Av. I. O'Higgins 900 Fono 392289 - 330287
SANTIAGO

representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la fundación. En el cumplimiento de sus finalidades la fundación podrá otorgar prestaciones y beneficios de salud, ya sea directamente o a través del financiamiento de las mismas, abrir, construir, dirigir y administrar hospitales, policlínicos, escuelas, institutos, laboratorios, bibliotecas, campos deportivos, salas de espectáculos, etc., y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y, entre ellos, concertar su acción con otras entidades públicas y privadas, elaborando programas y proyectos y materializándolos. Artículo Cuarto.-

La duración de la fundación será indefinida y el número de sus socios ilimitado. TITULO II. De los socios. Artículo Quinto.- Los socios de

la fundación se clasificarán en: a) Socios activos; b) Socios cooperadores, y c) Socios honorarios. Artículo Sexto.- Son socios activos

aquellos que se obliguen a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las

cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio o la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecisiete letra a), veintisiete letra h) y cuarenta y uno.

Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las asambleas, a elegir y ser elegidos en ellas en la forma prevista en el

artículo quince. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas. Serán socios activos de la fundación aquellas

personas que suscriban la escritura pública de constitución aceptando esa calidad y, además, podrán ser socios activos una vez que su incorpora

ción sea aceptada por el Directorio: a) Las personas naturales; b)

Las personas jurídicas, sean estas entidades gremiales o empresas, que se encuentren afiliadas o sean socias de las organizaciones que integran

la Confederación de la Producción y del Comercio. Las personas jurídicas que aunque no estén afiliadas a las instituciones antes mencionadas

tengan un fin coincidente con los de la fundación, y d) Las corporaciones regionales, sectoriales o de otra naturaleza análoga que persigan fines similares a los de la fundación. Artículo Séptimo.- Socios cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la fundación y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la fundación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y el balance, que se les remitirá a cada oportunidad, al ser aprobado. Artículo Octavo.- Socios honorarios son aquellas personas que hubieren prestado calificados servicios o ayuda a la fundación, no pudiendo ser su número superior a la décima parte de los socios activos de la fundación. Para ser declarado socio honorario se requerirá el voto unanime del Directorio. Los socios honorarios estarán exentos de pagar cuotas sociales y no podrán ser miembros del Directorio, | Artículo Noveno.- Los socios, cualquiera que sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionadas con la marcha de la fundación. Artículo Décimo.- Los socios activos y cooperadores estarán obligados a aportar las cuotas sociales, por trimestre, que para cada uno fije el Directorio dentro de los límites del artículo cuarenta y uno. Artículo Once.- Cualquier socio podrá retirarse de la fundación dando aviso mediante carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la fundación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Artículo

Doce.- Los socios que incurran en falta de pago de las cuotas durante un año, podrán ser amonestados por escrito por el Directorio de la fundación. Aquellos que infrinjan en forma grave las obligaciones que

insuficiente
de antelación
igual de plazo
a la entrega

se presentará al pago, en la al Directorio, dentro del plazo establecido de antelación



los presentes Estatutos y sus Reglamentos les impongan o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la fundación o reincidan en la falta de pago a que se refiere el inciso anterior, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. De la decisión del Directorio podrá reclamarse en la primera Asamblea General de Socios que se celebre con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución que dispuso la expulsión, notificación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiere registrado en la fundación. Si la causal fuese la falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días, contados desde la misma fecha, previo pago de las cuotas insolutas, liquidadas al valor que tengan a la fecha de la solicitud, y de los intereses legales que correspondan, pudiendo dejarse sin efecto la medida. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurridos que sean cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. TITULO III.- De la Asamblea General de Socios. Artículo Trece.- La Asamblea General de Socios será el organismo máximo de la fundación en sólo aquellas materias que los Estatutos le encomienden expresa y determinadamente y, ella estará compuesta por todos los socios activos y honorarios. Tratando se de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal y si éste no pudiere asistir, podrá hacerlo un mandatario de él con poder debidamente acreditado y suficiente. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente. Artículo Catorce.- Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Abril; las extraor-

dinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la fundación, o a petición escrita de la tercera parte de los socios activos de ellas, indicando su objeto.

Artículo Quince.- Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y resolver acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio; b) Conocer del informe de los Inspectores de Cuentas; y c) Llevar a efecto las elecciones del Directorio respecto de los miembros que sean de su designación y cuando proceda. La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo veintiuno. En la Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirán dos Inspectores de Cuentas Titulares, y dos suplentes, en elecciones separadas, siendo elegidos los que obtengan en cada elección las dos más altas mayorías.

En caso de empate, éste se dirimirá por sorteo. Artículo Dieciséis.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria. Artículo Diecisiete.- Corresponderá exclusiva-

mente a la Asamblea General Extraordinaria: a) Fijar, a proposición del Directorio, las cuotas extraordinarias de los socios activos y cooperadores; b) Pronunciarse acerca de todos aquellos asuntos y negocios que, sin ser de su propia competencia, proponga a su consideración el Directorio. Su pronunciamiento, en este caso, sólo tendrá el carácter de mera recomendación o consejo para el Directorio; c) Conocer de las reclamaciones de los socios en contra de los acuerdos del Directorio que les impongan alguna sanción de las consultadas en estos Estatutos; d) Aprobar la reforma de los Estatutos Sociales; e) Acordar la disolución de la fundación; Aprobar la adquisición y enajenación de inmuebles y la constitución de garantía hipotecaria sobre bienes raíces sociales; y g) Conocer de las materias propias de la Asamblea General Ordinaria cuando ésta no se haya celebrado, por cualquier causa, en la oportunidad estatutaria. Artículo Dieciocho.- Las citaciones a Asambleas Generales de

de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de los de mayor circulación de la ciudad en que tenga su domicilio la fundación, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrán citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria. Artículo Diecinueve.- La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria por la mayoría absoluta de los socios activos y honorarios de la fundación, y en segunda convocatoria, con los que asistan. Artículo Veinte.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Fundación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario General de la fundación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General y tres socios asistentes que designe la misma Asamblea General. En las actas podrán los socios asistentes estampar las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento de la institución, o por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o acuerdos de la Asamblea General. TITULO IV. Del Directorio. Artículo Veintiuno.- El Directorio será el máximo organismo directivo de la fundación, sin perjuicio de las atribuciones excepcionales y determinadas que este Estatuto entrega a la Asamblea General de Socios. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. El Directorio se compondrá de siete miembros, cuatro de los cuales serán designados por la Institución fundadora, la Asociación "UNION LUMEN DEI" y, los tres

restantes, por la Asamblea General de Socios, de entre los socios activos o sus representantes. Para la elección de directores en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, cada asistente votará por tres nombres diferentes. Se estimarán elegidos a los que en una misma y única votación alcancen las tres más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los nombres que alcanzaren la misma votación y, en caso que ésta subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de uno de los candidatos. El Secretario General de la fundación lo será también del Directorio. Artículo Veintidos.- En su primera sesión, el Directorio designará de entre sus miembros al Presidente de la fundación, y luego el Vicepresidente y al Tesorero de la misma. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los demás directores para los efectos del reemplazo del Presidente o del Vicepresidente o del Tesorero, en su caso. El Presidente del Directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación. Asimismo, tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Artículo Veintitres.- Los Directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Si por cualquier circunstancia no se verifica, en la oportunidad prevista por estos estatutos, la renovación de sus miembros, ya sea que correspondan a los que debe designar la Asociación "UNION LUMEN DEI", o a los que debe elegir la Asamblea General de Socios, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se complete estatutariamente su nueva composición. Con todo, los nuevos miembros designados o elegidos se incorporarán de inmediato a sus funciones en reemplazo de los que cesan en sus cargos. Artículo Veinticuatro.- El Directorio sesionará con cuatro de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside. Artículo Veinticinco.- El